SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2015 SEP 15 A 11: 33

OFICIALÍA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2015 SEP 17 PM 1 22

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII | Aguascalientes, Ags., 14 de Septiembre de 2015 | Núm. 37

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍN D I C E

Página 54

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario General de Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien **aprobar la reforma y derogación de diversos artículos del Capítulo Tercero denominado "De los Parques y Jardines" del Libro Tercero Título Único del Código Municipal de Aguascalientes, que consisten en: la reforma al artículo 476 y la derogación de los artículos 477, 478, 479, 480, 481, 481-1, 481-2, 481-3, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490 y 491 del Capítulo Tercero denominado "DE LOS PARQUES Y JARDINES", del LIBRO TERCERO, TÍTULO ÚNICO del Código Municipal de Aguascalientes y la creación del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes,** para quedar como sigue:

CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Artículo 476.- Las áreas verdes públicas municipales representan sitios de esparcimiento, recreación, imagen urbana y equilibrio ecológico. Comprenden lo siguiente:

I. Los parques, parques de cuota, jardines vecinales, jardines tradicionales y bosques urbanos;

II. Las plazas, monumentos y fuentes públicas;

III. Los camellones, triángulos y glorietas;

IV. La vegetación ubicada en la franja de equipamiento de las banquetas;

V. Los andadores arbolados; y

VI. La zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al Municipio a través de acuerdos o convenios.

La Secretaría de Servicios Públicos por conducto de la Dirección de Parques y Jardines es la instancia encargada de llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, que comprende la producción, propagación y plantación de especies vegetales, así como el riego, poda, fertilización, prevención y control de plagas y enfermedades, y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas.

También es la responsable, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover y regular entre los distintos sectores de la población, la participación en los programas de forestación, reforestación y plantación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas.

Las áreas verdes públicas y privadas, incluyéndose las de casas habitación cuando existiera la intención e interés de afectar especies vegetales, serán objeto de vigilancia y control del municipio, por lo que cualquier acción como creación, manejo, derribo, poda, reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

Los criterios diseño, construcción, modificación, manejo, mantenimiento, conservación, protección y restauración de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Aguascalientes, se regularán conforme lo establece el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 477.- Se deroga.

Artículo 478.- Se deroga.

Artículo 479.- Se deroga.

Artículo 480.- Se deroga.

Artículo 481.- Se deroga.

Artículo 481-1.- Se deroga.

Artículo 481-2.- Se deroga.

Artículo 481-3.- Se deroga.

Artículo 482.- Se deroga.

Artículo 483.- Se deroga.

Artículo 484.- Se deroga.

Artículo 485.- Se deroga.

Artículo 486.- Se deroga.

Artículo 487.- Se deroga.

Artículo 488.- Se deroga.

Artículo 489.- Se deroga.

Artículo 490.- Se deroga.

Artículo 491.- Se deroga.

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Aguascalientes y tiene por objeto regular los criterios de diseño, construcción, modificación, manejo,

mantenimiento, conservación, protección y restauración de los parques, jardines y áreas verdes a fin de ofrecer las condiciones ecológicas más propicias para el desarrollo sustentable, el embellecimiento del entorno urbano y el bienestar social.

Artículo 2º.- La Secretaría de Servicios Públicos, por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, es la instancia encargada de llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, que comprende la producción, propagación y plantación de especies vegetales, así como el riego, poda, fertilización, prevención y control de plagas y enfermedades, y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas.

También es la responsable, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover y regular entre los distintos sectores de la población, la participación en los programas de forestación, reforestación y plantación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas.

Las áreas verdes públicas y privadas, incluyéndose las de casas habitación cuando existiera la intención e interés de afectar especies vegetales, serán objeto de vigilancia y control del municipio, por lo que cualquier acción como creación, manejo, derribo, poda, reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
De Las Definiciones

Artículo 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Agua residual tratada.- Aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.

Arboricultura.- A la serie de acciones tendientes a la correcta selección, propagación, plantación, cuidado y mantenimiento de las plantas, arbustos y árboles.

Áreas verdes.- A las superficies cubiertas por una capa de vegetación nativa o inducida, en cualquiera de sus tres estratos: herbáceo, arbustivo o arbóreo, las cuales pueden ser de carácter público o privado.

Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes.

Banqueta.- Al espacio público destinado a la circulación o permanencia de peatones, que incluye una franja de equipamiento destinada para colocar mobiliario, señalización, vegetación y equipamiento.

Banqueo.- A la acción de confinar las raíces de un árbol y la tierra que las cubre en un contenedor de arpilla o tela de costal formando una bola o cepellón.

Biodiversidad.- A la variedad de ecosistemas, organismos, especies y su material genético, así como sus interacciones ecológicas y los servicios y beneficio ambientales que prestan.

Bosque urbano.- Al área verde que presenta una importante densidad de árboles, principalmente nativos, sin infraestructura ni mobiliario urbano que se localiza dentro de la mancha urbana.

Cambio climático.- A las alteraciones en el clima a causa del incremento de los gases de efecto invernadero generados por las actividades humanas.

Código.- Al Código Municipal de Aguascalientes.

Derribo.- Al corte total o tala de un árbol.

Dirección.- A la Dirección de Parques y Jardines adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos.

Ecotecnias.- A las tecnologías para el uso sustentable de los recursos naturales y minimizar los impactos negativos al ambiente.

Especie exótica.- A toda especie que no es nativa de la región, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural por medios artificiales y que es capaz de sobrevivir en las áreas verdes.

Especie nativa.- A toda especie que habita de manera natural en los ecosistemas de una zona.

Especies protegidas.- A aquellas especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Evaporación.- A la transformación gradual y lenta del agua en vapor.

Evapotranspiración.- A la pérdida de humedad de una superficie por evaporación junto con la pérdida de agua por transpiración de la vegetación.

Fauna nativa en las áreas verdes.- A todas aquellas especies de animales que subsisten o se encuentran dentro de las áreas verdes, tales como aves, lagartijas, serpientes, peces, tlacuaches, ardillas, zorrillos.

Forestación.- Al establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.

Fronda.- A la espesura de la copa de un árbol o arbusto la cual se determina proyectando líneas imaginarias desde sus cuatro ejes hasta el suelo y que se cuantifica en metros cuadrados.

Huerto familiar.- Al cultivo de hortalizas y frutas que se establece en pequeños espacios de terreno (macetas, jardineras, contenedores) dentro de los límites de una casa habitación.

Islas verdes.- A los espacios habilitados por la Secretaría, a través de la Dirección, donde las personas podrán depositar en contenedores verdes, los residuos vegetales derivados exclusivamente de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas

verdes privadas, para su posterior recolección, tratamiento, reuso o disposición final.

Jardín doméstico.- Al área verde en un espacio de terreno dentro de los límites de una vivienda.

Jardín tradicional.- Al área verde de carácter histórico y cultural que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano.

Jardín vecinal.- Al área verde dentro de un fraccionamiento o colonia, que cuenta con infraestructura y equipamiento para el descanso, la recreación y el deporte.

Manejo de las Áreas Verdes.- A la serie de actividades requeridas para mantener y conservar las áreas verdes y sus elementos en buenas condiciones.

Municipio.- Al Municipio de Aguascalientes.

Muro verde.- A la instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies.

Parque.- Al área verde dentro de la mancha urbana que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano, juegos infantiles, áreas deportivas y cuyo acceso al público es gratuito.

Parque de cuota.- Al área verde dentro de la mancha urbana que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano, juegos infantiles, áreas deportivas y cuyo acceso al público requiere del pago de una cuota.

Plantación.- A la acción de colocar en la tierra una planta, un vástago, un esqueje, un tubérculo o un bulbo para que arraigue.

Poda.- Al corte de secciones de la copa o de la raíz de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto y/o desarrollo.

Poda de levantamiento.- Al corte de ramas desde la base del tronco hasta la altura necesaria que permita la visibilidad hacia el horizonte.

Poda de formación.- A aquella que se efectúa para mejorar la forma de la copa de los árboles.

Poda de estabilidad.- A aquella que se aplica para mejorar el balance o equilibrio de un árbol en cuanto a la distribución de cargas trasmitidas por la copa a través del fuste principal, donde el objetivo principal corresponde a eliminar el riesgo de caída o el desgarre de ramas a gran altura.

Poda de transparencia en la copa.- A la poda o entresaca de ramas secundarias con el objetivo de permitir el paso de luz solar hacia el suelo.

Poda de mejoramiento o sanitaria.- A aquella tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y fitosanitarias de un árbol mediante la eliminación de hojas y ramas infestadas de patógenos, para reducir el daño mecánico o controlar los niveles de infestación.

Poda de despunte.- Aquella que se aplica para el control de ramas con tendencia vertical y que por su longitud tienen alta posibilidad de romperse o interferir con la infraestructura urbana como cables del tendido eléctrico.

Poda de riesgo: Acción de cortar ramas que se consideren peligrosas que así hayan sido determinadas por parte de la Dirección.

Proyecto: Al conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas que se desarrollan para el diseño, creación o modificación de un área verde.

Reforestación.- Al establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;

Reglamento.- Al Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Riego.- A la dotación del agua necesaria para que una planta se desarrolle adecuadamente.

Secretaría.- A la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes.

SEDUM.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

SEMADESU.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes.

SEMARNAT.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sinónimo de una especie.- Cuando dos o más nombres científicos diferentes se refieren a un mismo taxón.

Techo verde.- Al techo de un edificio o casa que está parcial o totalmente cubierto de vegetación.

Terrenos diversos a los forestales.- A todo aquel terreno que no es forestal ni urbano, tales como terrenos agropecuarios, que se ubican dentro del Municipio de Aguascalientes.

Tocón.- Al remanente de un tronco cortado que sobresale del ras del suelo.

Triángulo.- Al área verde pública de pequeñas dimensiones provista de vegetación, plantas o árboles.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. La Secretaría;

III. La SEMADESU; y

IV. La Dirección.

Artículo 5º.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de áreas verdes dentro de la jurisdicción municipal;

III. Firmar por acuerdo del Ayuntamiento los convenios con otros órdenes de gobierno y la iniciativa

privada para la ejecución de programas y acciones de control en materia de áreas verdes;

IV. Emitir políticas públicas en materia de áreas verdes; y

V. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Observar la política municipal en materia de áreas verdes;

II. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;

III. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con personas físicas o morales, a fin de otorgarles provisionalmente el cuidado y mantenimiento de áreas verdes públicas;

IV. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración a fin de crear, mejorar o habilitar áreas verdes públicas en las zonas de competencia federal presentes dentro de la mancha urbana en beneficio de la población;

V. Proveer a la Dirección del suficiente personal capacitado, equipo e insumos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7°.- Corresponde a la SEMADESU las siguientes atribuciones:

I. Observar y hacer cumplirlo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;

II. Recibir, analizar y en su caso autorizar las solicitudes de derribo, extracción o reubicación de árboles en las áreas verdes públicas y privadas, así como en los terrenos diversos a los forestales que se ubiquen dentro del territorio municipal;

III. Dar seguimiento a los árboles cuya reubicación haya autorizado a fin de verificar su supervivencia y en su caso, hacer cumplir el pago correspondiente a su pérdida;

IV. Coadyuvar con la Dirección en la revisión del programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes que como requisito para la autorización de un nuevo fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial le sea solicitado a los fraccionadores por el Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

V. Proponer y realizar en coordinación con la Dirección, campañas de forestación, reforestación y plantación urbana y rural, congruentes con lo que establece el presente Reglamento;

VI. Establecer los criterios ambientales relacionados con la mitigación de los efectos que tienen en la zona urbana el calentamiento global;

VII. Emitir órdenes para practicar las visitas de inspección, supervisión y vigilancia, en el ámbito de las atribuciones que establece el Código y el presente Reglamento;

VIII. Recibir y resolver las denuncias en materia de áreas verdes, realizando las diligencias y actos que en el ámbito de su competencia le corresponda;

IX. Analizar y en su caso autorizarla propuesta de especies a plantar en las áreas verdes públicas realizada por la Dirección, la Secretaría de Obras Públicas o cualquier otra dependencia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal; y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones:

I. Realizar los proyectos para la creación de áreas verdes públicas;

II. Ejecutar la obra pública que le sea asignada por administración directa o en su caso remitirla a la Secretaría de Obras Públicas para su ejecución previa autorización del proyecto por la Dirección;

III. Remitir a la SEMADESU la propuesta de especies a plantar en las áreas verdes públicas;

IV. Recibir, analizar y en su caso autorizar las solicitudes de poda de árboles y arbustos en las áreas verdes públicas;

V. Llevar el registro de la poda de árboles y arbustos que autorice;

VI. Llevar el registro de la cantidad, altura y especie de los árboles que utilice en las forestaciones, reforestaciones o plantaciones que realice;

VII. Realizar el mantenimiento de las áreas verdes públicas por sí o por terceros a través de convenios de colaboración;

VIII. Realizar el derribo, extracción o reubicación de arbustos y árboles en las áreas verdes públicas como parte de sus labores de manejo y mantenimiento, debiendo informar a la SEMADESU;

IX. Promover y regular entre los distintos sectores de la población y autoridades, la participación en los programas de forestación, reforestación, plantación, vigilancia, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas;

X. Recibir, analizar, dictaminar y dar seguimiento al programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes que como requisito para la autorización de un nuevo fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, le sea solicitado a los promoventes dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

XI. Emitir órdenes de visita para practicar las visitas de inspección y supervisión en el ámbito de su competencia;

XII. Operar adecuadamente el Vivero Municipal;

XIII. Implementar un programa permanente de producción, propagación y uso en las áreas verdes de especies nativas de la región, así como de especies exóticas adaptadas al clima local, siempre y cuando esté comprobado que no afecten la infraestructura urbana;

XIV. Implementar los programas y habilitar las instalaciones necesarias para la adecuada disposición, manejo, reciclaje o composteo de los residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes;

XV. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de las áreas verdes públicas del Municipio; y

XVI. Las demás que le faculten expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9º.- Para ser titular de la Dirección de Parques y Jardines se deberá comprobar experiencia en materia de áreas verdes, con conocimientos suficientes sobre vegetación, taxonomía vegetal, sanidad vegetal, arboricultura, forestación, reforestación, clima, suelos y manejo de áreas verdes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS TIPOS E IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- Las áreas verdes públicas comprenden:

VII. Los parques, parques de cuota, jardines vecinales, jardines tradicionales y bosques urbanos;

VIII. Las plazas, monumentos y fuentes públicas;

IX. Los camellones, triángulos y glorietas;

X. La vegetación ubicada en la franja de equipamiento de las banquetas;

XI. Los andadores arbolados;

XII. La zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al Municipio a través de acuerdos o convenios;

XIII. Las áreas que se acondicionen como tales sobre fallas y grietas geológicas; y

XIV. Las áreas que sobre gasoductos y poliductos se habiliten como tales, a través de convenios o acuerdos, así como las que se encuentren debajo de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y que, cumpliendo con la normatividad correspondiente, tengan el mismo carácter.

Artículo 11.- Las áreas verdes privadas incluyen:

I. Los jardines, jardineras y árboles que se encuentren dentro de las propiedades privadas;

II. Las áreas verdes comunes dentro de los condominios o cotos privados, siempre y cuando no sean propiedad municipal;

III. Los huertos familiares;

IV. Los techos y muros verdes; y

V. Los campos deportivos empastados privados.

Artículo 12.- Las áreas verdes son importantes porque mejoran la imagen urbana, son espacios de recreación, esparcimiento y contemplación para las personas, así como porque ofrecen diversos servicios ambientales, tales como:

I. La captación de carbono y la liberación de oxígeno al aire;

II. La retención de las partículas suspendidas en el aire;

III. Generación de microclimas al aumentar la superficie sombreada y reducir las islas de calor;

IV. La infiltración del agua de lluvia;

V. Espacios de biodiversidad y hábitat para la fauna;

VI. Disminución de la velocidad de los vientos; y

VII. Disminución de los niveles de ruido generados por el funcionamiento de la ciudad.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- En el Municipio de Aguascalientes los proyectos y la construcción de las áreas verdes públicas y privadas, deberán apegarse a los siguientes criterios:

I. La conservación de la vegetación existente;

II. La propagación y el uso de especies nativas de la región y de aquellas adaptadas al clima local, siempre y cuando esté comprobado que no afectan la infraestructura urbana;

III. El uso eficiente del agua de riego, así como fomentar la conducción, captación e infiltración del agua de lluvia;

IV. El mejoramiento de la imagen urbana;

V. El uso de ecotecnias que favorezcan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

VI. La protección de la biodiversidad;

VII. La adaptación y mitigación al cambio climático; y

VIII. El fomento a la prestación de los servicios ambientales.

Artículo 14.- Antes de realizar una plantación, se deberá limpiar y nivelar el terreno preferentemente por debajo del nivel del área circundante para permitir

el escurrimiento del agua de riego o lluvia, así como retirar la maleza, residuos, escombro y demás elementos del área donde se colocarán los árboles.

A fin de optimizar el uso del agua de riego y evitar su gasto innecesario por escurrimiento, se deberá evitar la creación de montículos o elevaciones del terreno en las áreas verdes públicas, a menos que esté plenamente justificado.

Artículo 15.- El sustrato a utilizar para una forestación, reforestación o plantación deberá tener preferentemente la siguiente composición:

I. Para plantas ornamentales de jardín se deberá colocar una mezcla de tierra fértil enriquecida con abono orgánico o material tipo hojarasca en proporción de 8:1;

II. Para el pasto se deberá colocar una capa de 10 a 15 cm de espesor de tierra vegetal; y

III. Para los árboles, el sustrato deberá estar compuesto en un 50% por tierra vegetal, 20% arena, 20% de material orgánico y 10% de composta.

Artículo 16.- El traslado de los árboles desde el centro de producción o vivero hasta el área de plantación deberá hacerse cuidando que éstos no sufran daños tanto en la parte aérea como en las raíces. Para ello, el traslado deberá hacerse a baja velocidad; los árboles deberán estar preferentemente "banqueados", sus ramas amarradas para reducir su movimiento y su follaje cubierto con una manta o costales de yute.

Artículo 17.- Para la plantación, se deberán excavar previamente cepas con las dimensiones suficientes para que contengan tanto al cepellón como al espacio adicional ocupado por el sustrato. Se deberá cuidar que las raíces queden completamente cubiertas, así como hacer un cajete amplio alrededor de cada individuo en el que se pueda captar el agua de riego o lluvia.

Artículo 18.- La separación de las cepas deberá planearse tomando en cuenta la fronda que tendrán los árboles en estado adulto, excepto en el caso de setos o cortinas rompevientos. Se deberá retirar la bolsa que cubra el cepellón para permitir que las raíces se desarrollen libremente y el árbol se establezca adecuadamente en el sitio.

Artículo 19.- Los árboles deberán tener la misma orientación respecto al sol que tenían en el centro de producción o el lugar de extracción. Siempre que sea posible, se deberá permitir el escurrimiento del agua de lluvia hacia los cajetes a fin de que éstos la retengan y se absorba en menos de 24 horas.

Artículo 20.- En caso de ser necesario dar mayor soporte a los árboles, se podrán emplear tensores u otro sistema que les proporcione anclaje adicional. Éstos se retirarán toda vez que el árbol quede firmemente anclado al suelo.

Artículo 21.- Una vez hecha la plantación o trasplante, se deberá dar el mantenimiento necesario a fin de asegurar el éxito de sobrevivencia de los árboles, según su especie.

Artículo 22.- Se deberán proporcionar los nutrientes que los árboles requieran para su crecimiento normal. Estos deberán ser aportados a través de mejoradores de suelo preferentemente orgánicos como la composta y se aplicarán desde su plantación y posteriormente en un programa de fertilización y mantenimiento.

Artículo 23.- Con el propósito de mejorar las condiciones de absorción de agua y nutrientes de los árboles u otra vegetación plantada, se deberán eliminar las hierbas que compitan por agua y/o nutrientes.

CAPÍTULO II
De las Áreas Verdes Públicas

Artículo 24.- La Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección, es la instancia encargada de realizar el proyecto para la construcción de las áreas verdes públicas. Lo anterior comprende tanto la ubicación, el diseño constructivo y la selección de especies vegetales, previa autorización de la SEMADESU.

La Dirección podrá ejecutar la obra pública por administración directa o en su caso enviarla a la Secretaría de Obras Públicas previa autorización del proyecto por la Dirección. Tratándose de la obra pública por contrato, únicamente la ejecutará la Secretaría de Obras Públicas en estricto apego al proyecto enviado por la Dirección.

Artículo 25.- Los proyectos para el diseño, creación, construcción, ampliación o remodelación de áreas verdes públicas, deberán incluir un cálculo de la cantidad aproximada de agua que se requerirá para su adecuado mantenimiento, así como indicar las fuentes de abastecimiento.

Artículo 26.- La selección de las especies a plantar en las áreas verdes públicas deberá contar con el visto bueno de la SEMADESU, por lo que la Dirección, la Secretaría de Obras Públicas, o cualquier otra instancia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal, deberán hacerle llegar previo al inicio de obra y a la compra de plantas y árboles, el proyecto de obra en un sistema de información geográfica con coordenadas métricas (UTM), donde se muestre:

I. Ubicación del proyecto;

II. Ubicación de las áreas verdes a reforestar, incluyendo las superficies de pastos y setos, así como las distancias entre los árboles;

III. En su caso, nombre científico, nombre común, altura, fuste, fronda, cantidad y ubicación de los árboles a derribar o reubicar y en este último caso, indicar su nueva ubicación;

IV. En su caso, la ubicación, cantidad, superficie y especie de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos a remover o eliminar;

V. Nombre científico, nombre común, altura, fuste, fronda, cantidad y ubicación de los todos árboles a plantar; y

VI. Origen de compra, costo unitario de las especies a utilizar, proveedor y en su caso, certificado fitosanitario.

Artículo 27.- La SEMADESU emitirá su dictamen respecto al proyecto en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso que el proyecto esté incompleto, lo deberá señalar a la Dirección, a la Secretaría de Obras Públicas o cualquier otra instancia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal, para que ésta le haga llegar la información complementaria.

Artículo 28.- En el manejo de la información sobre las especies vegetales presentes en las áreas verdes y el Vivero Municipal, la Secretaría, la Dirección y la SEMADESU deberán hacer siempre referencia al nombre científico (género y especie) y al nombre común.

Artículo 29.- Previo a la autorización de un nuevo fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, el promotor o fraccionador deberá entregar al Comité Técnico de Municipalización y Urbanización un programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes, el cual deberá incluir al menos la siguiente información:

I. Levantamiento de un censo de árboles, arbustos, cactáceas, herbáceas y fauna con la que cuenta el terreno antes de ser afectado;

II. Proyecto de obra en un sistema de información geográfica con coordenadas métricas (UTM), donde se muestre la ubicación de todas las áreas verdes a reforestar, especificando las diferentes especies a usar, así como las distancias y superficies en que éstas se ubicarán;

III. Nombre científico, nombre común, altura, fuste y fronda de todas las plantas y árboles a utilizar. La cantidad de árboles que se deberá plantar, deberá equivaler como mínimo a cinco árboles por cada 200 m2de superficie total de vivienda; dichos árboles deberán tener una altura mínima de 1.50 metros; y

IV. El sistema de riego a utilizar que especifique el tipo de riego, la frecuencia y cantidad de agua a utilizar, así como el origen de ésta.

Artículo 30.- Dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización, la Dirección evaluará la propuesta del programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes en apego a los criterios señalados en el presente Reglamento, debiendo solicitar opinión de la SEMADESU.

Artículo 31.- En caso de que la propuesta de programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes esté incompleta o no se apegue a los criterios señalados en el presente Reglamento, el Comité Técnico de Municipalización y Urbanización, deberá considerar improcedente el nuevo fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial en la opinión que emita a la autoridad estatal competente, habiendo de justificar las razones de su negativa y señalándole al fraccionador o promovente que cuenta con 15 días hábiles para subsanar las observaciones. De no hacerlo, se le informará a la autoridad estatal competente que se considera improcedente la solicitud y que deberá incluirse esa opinión en el proyecto de dictamen que se emita.

Artículo 32.- El Municipio podrá reducir al fraccionador o promovente la cantidad de árboles a plantar en las áreas verdes de un nuevo fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, cuando éste haya dejado en pie y en buenas condiciones físicas que garanticen su supervivencia, árboles correspondientes a la vegetación que existía previo a la construcción del mismo, con una altura mínima de tres metros y una fronda mínima de 4 m2. La reducción será proporcional ala cantidad, altura, fronda y especie de los árboles conservados. Lo anterior será determinado en un dictamen que emita la Dirección derivado de una visita de campo.

Artículo 33.- Será obligación del fraccionador o promovente llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes públicas del fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial de nueva creación, en estricto apego al programa que para tal efecto haya sido autorizado por la Dirección como parte del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización y hasta que haya sido entregado formalmente al Municipio.

Artículo 34.- Por tratarse de especies que por su crecimiento y desarrollo afectan la infraestructura urbana, que consumen grandes cantidades de agua, que afectan el crecimiento de otras plantas, que se pueden tornar invasivas y que no armonizan con las condiciones ambientales locales, queda prohibido el uso, la forestación, reforestación o plantación en las áreas verdes públicas de las siguientes especies y sus sinónimos: casuarina (Casuarinaequisetifolia), palma playera (Arecastrumromanzoffianum), palma fénix (Phoenix canariensis), palma datilera (Phoenixdactylifera), palma de Roebelen (Phoenix roebelenii), alamillo (Populuscanadensis), pirul brasileño (Schinusterebinthifolius), carrizo (Arundodonax), bambú (Bambusavulgaris), bambusillo (Arundinariafalcata), pino afgano (Pinuseldarica) y eucalipto (Eucalyptusspp.).

Artículo 35.- Por tratarse de aquellas especies que con su crecimiento y desarrollo generan graves daños a la infraestructura urbana, queda prohibido plantar en las banquetas ubicadas en los tramos que correspondan al frente y costados de las fincas particulares y otras áreas verdes públicas menores a 60 cm de ancho, las siguientes especies de árboles y sus sinónimos: cedro blanco (Cupressuslusitanica), cedro limón (Cupressusmacrocarpa), ciprés de Arizona (Cupressus glabra), Tuja (Thujaorientalis), araucaria (Araucaria heterophylla), fresno (Fraxinusuhdei y Fraxinusvelutina), jacaranda (Jacaranda mimosaefolia), álamo blanco (Populusalba), álamo o chopo (Populus deltoides), ficus (Ficus altissima y Ficus benjamina), palma de abanico (Washingtonia robusta), mezquite (Prosopislaevigata), palo bobo (Ipomoeamurucoides), pirul (Schinus molle), encino (Quercussp.), tabachín (Caelsalpinasp.), lila (Bauhiniavariegata), framboyán (Delonix regia).

Asimismo, se recomienda evitar el uso de estas especies en las áreas verdes privadas menores a 16 m2 de superficie.

Artículo 36.- Toda persona física o moral que no observe lo estipulado en el artículo anterior, después de la entrada en vigor del presente ordenamiento, plante en la banqueta cualquiera de las especies previamente mencionadas, y posteriormente solicite al Municipio el derribo o reubicación de éstas, estará obligada a pagar la compensación que por dicho derribo o reubicación se determine con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes vigente, dejando sin efecto lo estipulado en el artículo 83 del presente ordenamiento.

Artículo 37.- La Dirección deberá implementar un programa permanente para la producción, propagación y uso en las áreas verdes de especies nativas de la región, entre las que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa las siguientes especies y sus sinónimos: codo de frayle (Thevetiathevetioides y T. peruviana), algodoncillo (Asclepiasspp.), plumeria o sacalosúchil (Plumeria rubra), jaral o chirriona (Baccharisheterophylla), jaral o jarilla (Seneciosalignus), maguey (Agavesp.),yuca (Yuccafilifera), tronadora o retama (Tecomastans), venadilla (Burserafagaroides), palo bobo (Ipomoeamurucoides), sangregrado (Jathropha dioica), encino (Quercus potosina), encino blanco (Quercus rugosa), sauce (Salixsp.), mezquite (Prosopislaevigata), huizache (Acacia farnesianay A. schaffneri), guache (Leucaenaleucocephala), tepozán (Buddleja cordata), guamúchil (Pithecellobium dulce) y mimbre (Forestieraphillyreoides).

Artículo 38.- Queda prohibido el uso de plantas artificiales en las áreas verdes públicas. El pasto sintético podrá ser usado en las áreas verdes públicas siempre y cuando se compruebe que permite la infiltración del agua de lluvia, únicamente en los siguientes casos:

I. Donde el crecimiento y mantenimiento del pasto natural no sea viable o posible;

II. En áreas verdes públicas muy angostas o reducidas;

III. Donde se tenga una alta afluencia de transeúntes;

IV. Debajo de puentes y pasos a desnivel;

V. En áreas de juegos infantiles; y

VI. En campos deportivos.

Artículo 39.- La selección y plantación de árboles, arbustos y herbáceas en las áreas verdes públicas se realizará con los siguientes propósitos:

I. Embellecer y mejorar el entorno urbano;

II. Reducir y amortiguar los efectos del calentamiento global;

III. Crear áreas verdes y proteger las áreas recreativas y de esparcimiento;

IV. Favorecer a la fauna que habita en la ciudad y proporcionarle alimento y refugio;

V. Crear cortinas de viento, disminuir la radiación solar y el ruido; y

VI. Generar barreras físicas o visuales.

Artículo 40.- En las campañas o acciones de forestación, reforestación y plantación, se deberá dar prioridad al uso de especies nativas de la región y en segundo lugar a aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio y que no afecten la infraestructura urbana, observando en todo momento los lineamientos que para tal efecto se incluyen en el presente ordenamiento.

Artículo 41.-Para aprovechar el agua pluvial en el riego de las áreas verdes, inducir su infiltración al subsuelo y reducir el riesgo de inundaciones en el área urbana, en los camellones, banquetas, aceras, triángulos y glorietas que técnica y funcionalmente sea posible, la Dirección construirá humedales artificiales de la siguiente manera:

I. Hacer una excavación (concavidad)de 2.0 a 6.0 m de largo y un ancho según el espacio disponible, con una profundidad máxima de 0.3 m por debajo del nivel de la calle;

II. Realizar cortes en la guarnición a fin de permitir la entrada y salida del agua pluvial que corre por la calle; éstos deberán ser de 45° y un ancho de 0.15 hasta 0.6 m, ubicados aguar arriba y aguas debajo del humedal artificial;

III. Colocar rocas de 0.10 a 0.20 m a la entrada del corte en la guarnición, así como rocas de 0.20 a 0.40 m a los lados de la excavación para prevenir la erosión por agua;

IV. Cubrir el interior de la excavación con acolchado (aserrín o mantillo) o grava, con un espesor de 0.10 m para reducir la evaporación, favorecer la absorción del agua y retener los contaminantes disueltos en ésta;

V. Plantar hierbas, pastos y arbustos, preferentemente nativos, alrededor y dentro de la excavación, ubicándolos según sus necesidades de agua; y

VI. Dar mantenimiento (quitar la basura, evitar el bloqueo del canal en la guarnición, eliminar plantas no deseadas, mantener la profundidad de la cuenca) a fin de permitir el almacenamiento de agua en temporada de lluvias.

Previo a estas acciones, se deberán realizar pruebas de filtración del agua, a fin de verificar su absorción dentro de un periodo menor a 24 horas para evitar la proliferación de mosquitos.

Se deberá consultar manuales e información relativa al diseño de estos espacios, para su adecuada construcción y mantenimiento.

Artículo 42.- El diseño en la zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al Municipio a través de acuerdos o convenios deberá considerar los siguientes criterios:

I. No modificar, invadir ni alterar el cauce de la corriente;

II. Permitir la visibilidad horizontal mediante podas de levantamiento;

III. En caso de una reforestación, sólo plantar especies nativas de la región;

IV. Permitir o inducir la movilidad de las personas a cada costado y a lo largo de la zona federal del arroyo;

V. No afectar, dañar ni destruir la vida silvestre y biodiversidad presente; y

VI. No contaminar el agua ni el suelo.

Artículo 43.- Bajo líneas de alta tensión, sólo deberán plantarse árboles de poca altura, arbustos y herbáceas.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido colocar anuncios, propaganda electoral, comercial, publicitaria o de cualquier índole distinta a la de información vial, de emergencia o turística en las áreas verdes públicas, a excepción de las personas físicas o morales que participen mediante convenio de colaboración en el mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, o mensajes de educación ambiental de la autoridad, previa autorización de la SEDUM o de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO III
De las Áreas Verdes Privadas

Artículo 45.- Será obligación de los particulares llevar a cabo las labores de cuidado y conservación de las áreas verdes de su propiedad, así como de aquellas en las banquetas ubicadas al frente y costados de sus fincas particulares.

Artículo 46.- En la forestación, reforestación o plantación de las áreas verdes privadas, los particulares deberán dar prioridad al uso de especies que no afecten la infraestructura urbana, ya sean nativas o aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio, a fin de prevenir su posterior derribo y los impactos ambientales que esto genera.

TÍTULO QUINTO
DEL MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 47.- En el Municipio de Aguascalientes, el manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, deberán apegarse a los siguientes criterios:

I. La conservación de la vegetación existente;

II. La propagación y el uso de especies nativas de la región y de aquellas adaptadas al clima local, siempre y cuando esté comprobado que no afectan la infraestructura urbana;

III. El uso eficiente del agua de riego, así como la conducción, captación e infiltración del agua de lluvia;

IV. El uso de ecotecnias que favorezcan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. El mejoramiento de la imagen urbana;

VI. La protección de la biodiversidad;

VII. La adaptación y mitigación al cambio climático; y

VIII. El fomento a la prestación de los servicios ambientales.

Artículo 48.- Queda estrictamente prohibido:

I. El uso del fuego para el control de hierbas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes o en terrenos baldíos;

II. Depositar residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes, dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos; y

III. Destruir, eliminar, dañar, maltratar, matar o afectar en cualquier grado a la fauna presente en las áreas verdes. Quien lo realice quedará sujeto a las disposiciones que indique la normatividad aplicable.

Artículo 49.- Para fomentar el adecuado manejo, recolección y disposición final de los residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes públicas y privadas, la Secretaría, a través de la Dirección, deberá crear, manejar y administrar islas verdes, de la siguiente manera:

I. Ubicarse en un terreno municipal o que esté a cargo del Municipio a través de un acuerdo o convenio;

II. Localizarse dentro de zonas en las que exista una gran demanda en la recolección y disposición de los residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes. Principalmente, donde se detecte un lugar específico en el que habitualmente se depositen esta clase de residuos;

III. Tener fácil acceso;

IV. Contar con señalización indicando que en dicho espacio se reciben exclusivamente residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes;

V. Los residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes, deberán ser depositados por los usuarios en los contenedores verdes destinados para tal fin para facilitar su recolección y tratamiento, estando prohibido mezclarlos con otro tipo de residuos.

CAPÍTULO II
De las Áreas Verdes Públicas

Artículo 50.- La Secretaría, a través de la Dirección, es la instancia encargada de administrar, controlar, dar mantenimiento y manejar las áreas verdes públicas, mediante programas de riego, poda, fertilización, control de plagas y malezas, prevención y control de enfermedades fitosanitarias, manteni-

miento de la infraestructura y demás actividades necesarias para su buen desarrollo y funcionamiento, que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos.

Artículo 51.- La Dirección deberá implementar por sí misma o a través de terceros, un programa permanente de capacitación de su personal sobre el manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas. Asimismo, deberá llevar un registro documental y fotográfico de las capacitaciones de su personal, debiendo de informar sobre las mismas al menos cada seis meses a la Comisión Permanente en materia de parques y jardines del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

Artículo 52.- El mantenimiento básico de las áreas verdes públicas a cargo de la Dirección, incluirá las siguientes acciones:

I. La poda de árboles;

II. El derribo o reubicación de arbustos y árboles, debiendo informar por escrito de forma mensual a la SEMADESU conforme lo que establecen las fracciones IV, V y VI del artículo 84 del presente ordenamiento;

III. La poda de pasto;

IV. El perfilado o delineado de setos, figuras ornamentales, arbustos, macizos, alegorías y árboles;

V. El retiro de malas hierbas en cajetes y áreas abiertas;

VI. Aflojado de tierra y nivelación del terreno;

VII. El restablecimiento del nivel de los materiales granulosos (mínimo cada seis meses);

VIII. La prevención y el control de enfermedades fitosanitarias;

IX. La detección, manejo y erradicación de plagas y parásitos de las plantas;

X. El barrido, recolección, reciclaje, compostaje, reuso o disposición final de los residuos vegetales derivados de las acciones de mantenimiento de las áreas verdes públicas; y

XI. El riego suficiente, para el adecuado desarrollo del pasto, herbáceas, arbustos, plantas ornamentales y árboles.

Previo a la realización de cualquier acción de manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, la Dirección emitirá una orden de trabajo en la que especificará claramente las acciones que deberá realizar el personal que determine para tal fin, de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento.

Artículo 53.- Para el caso de la zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al Municipio a través de acuerdos o convenios, las acciones de mantenimiento a cargo de la Dirección incluirán:

I. Limpieza de residuos;

II. Poda y limpieza de maleza; y

III. Poda de árboles, con énfasis en la poda de levantamiento.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido al personal de la Secretaría:

I. Realizar la poda, el derribo o reubicación de árboles y arbustos y mantenimiento en general de las áreas verdes privadas dentro de los horarios de trabajo, salvo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 del presente Reglamento;

II. Utilizar material, herramienta o equipo de trabajo de la Dirección fuera de los horarios de trabajo para manejo, mantenimiento y conservación de áreas verdes privadas;

III. Ordenar o plantar, forestar o reforestar con especies vegetales prohibidas de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento;

IV. Ordenar o realizar la poda de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la orden de trabajo correspondiente o contraviniendo lo previsto en materia de podas en el presente Reglamento; y

V. Ordenar o realizar el derribo o reubicación de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la orden de trabajo correspondiente o contraviniendo lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Para el riego de las áreas verdes públicas, se podrá hacer uso de agua potable y preferentemente agua residual tratada. Asimismo, siempre que sea técnicamente posible, se deberá permitir el escurrimiento del agua de lluvia hacia las áreas verdes públicas a fin de que éstas la retengan y se absorba.

Artículo 56.- Los horarios en que se podrá realizar el riego de las áreas verdes públicas serán preferentemente los siguientes:

I. En los meses de abril, mayo, junio y julio de las 8:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 21:00 horas; y

II. En los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de las 8:00 a las 21:00 horas.

Artículo 57.- La Dirección implementará los programas y habilitará las instalaciones necesarias para la adecuada recolección, manejo, reuso, reciclaje, compostaje o disposición final de los residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes.

Artículo 58.- El personal del Municipio encargado de la administración, construcción, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas, deberá obrar en todo momento contemplando el respeto, el trato digno, la protección y el cuidado de la fauna presente en ellas.

Artículo 59.- Cuando el personal del Municipio encargado del cuidado y mantenimiento de las áreas verdes públicas, encuentre en éstas algún ejemplar de fauna nativa que pueda estar en riesgo por exposición a la vía pública o representar un factor de riesgo para las personas, deberá:

I. Informar a su jefe inmediato, indicando el lugar, la especie o su nombre común y una descripción de las condiciones en que se da el hallazgo;

II. En caso de ser necesario, asegurar al ejemplar de manera adecuada, sin infringirle daño ni estrés;

III. Ubicar al ejemplar en otra área verde donde pueda habitar de manera segura para sí mismo y para la ciudadanía;

IV. En el caso de especies con comportamiento agresivo o venenosas, se deberá informar al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para su adecuado manejo y canalización; y

V. En el caso de especies protegidas, se deberá informar a las autoridades federales ambientales para su adecuado manejo y canalización.

CAPITULO III
De las Áreas Verdes Privadas

Artículo 60.- Los particulares serán responsables del manejo, mantenimiento y conservación de los árboles, arbustos y herbáceas presentes en sus áreas verdes privadas, así como de aquellas ubicadas en las banquetas al frente y costados de sus fincas particulares, mediante acciones de riego, poda previa autorización de la Dirección, fertilización preferentemente orgánica, control de malezas, así como el barrido, recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales derivados de dichas acciones.

En el supuesto de que un árbol o varios se encontrasen en un área verde privada o en una finca particular y fuese necesario podar ramas y/o raíces o el derribo, quien cuente con dicho lugar y no tenga recursos económicos ni los medios necesarios para realizar dichas tareas tendrá derecho a ser auxiliado por la Secretaría, previa solicitud.

CAPÍTULO IV
De la Poda

Artículo 61.- Cualquier tipo de poda en las áreas verdes públicas, así como en las banquetas a cargo de los particulares, promovida por personas físicas o morales, entidades públicas o privadas, tendrá que ser previamente autorizada por la Dirección, con excepción de aquellas que ordene la SEMADESU como medida para evitar o prevenir el derribo de un árbol en apego a lo estipulado en el artículo 77 fracción III del presente ordenamiento.

Artículo 62.- Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito, por vía telefónica o electrónicamente, en la que indicarán su nombre completo, domicilio y los motivos o circunstancias de su petición. Posteriormente, la Dirección en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá realizar una inspección en el lugar correspondiente y dictaminar lo conducente.

Artículo 63.- Las autorizaciones de poda de ramas, poda de raíz y despunte de árboles o arbustos en las áreas verdes públicas y banquetas a cargo de los particulares, tendrán una vigencia de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión. Pasado este tiempo sin haber ejecutado la poda, se deberá solicitar nuevamente la autorización.

Articulo 64.- La Dirección deberá integrar y mantener actualizada una base de datos sobre la poda de árboles que haya autorizado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

I. Número de autorización;

II. Fecha de la autorización;

III. Nombre o razón social del solicitante;

IV. Calle, número y colonia, o en su caso, las coordenadas geográficas del sitio;

V. Nombre científico y común de cada uno de los árboles podados;

VI. Altura del árbol;

VII. Tipo de poda autorizada;

VIII. Causa o justificación de las podas;

IX. Monto de la compensación solicitada; y

X. Observaciones generales.

Mensualmente, la Dirección deberá integrar y entregar a la Comisión Permanente en materia de parques y jardines del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y a la SEMADESU, un informe sobre la poda de árboles, que cuando menos deberá indicar la cantidad de árboles, las especies, el tipo de poda y las causas que las originaron, así como las recomendaciones al respecto.

Artículo 65.- La ejecución de la poda de ramas, poda de raíz y despunte de árboles o arbustos en las áreas verdes privadas, será responsabilidad del propietario, quien lo realizará por sí o a través de terceros, salvo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 del presente Reglamento.

Artículo 66.- Los prestadores de servicios de mantenimiento de las áreas verdes privadas, deberán hacerse cargo de la disposición final de todos los residuos vegetales derivados de las podas que realicen y depositarlos en los lugares habilitados por la Dirección para tal fin, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 67.- Para la poda de ramas gruesas, vivas o muertas, se deberá hacer uso de un serrucho de mano o una motosierra. Queda prohibido el uso de machetes para este fin. Los rebrotes y renuevos se deberán cortar desde la base con tijeras de mano para podar o en su caso con tijerón.

Artículo 68.- La parte superior de los árboles se deberá podar de la siguiente manera:

I. Realizar un corte diagonal para definir la altura del árbol, cuidando no sobrepasar de un tercio de la copa;

II. Realizar el corte del resto del follaje, procurando darle forma acorde a la fisonomía de la especie;

III. Cuando exista un enramado complejo debajo del follaje, hacer el corte (entresacado) de algunas ramas, sin dañar el follaje restante; y

IV. Hacer cortes rectos en las ramas (sin astillarlas) para evitar la entrada de patógenos. En los cortes de las ramas más gruesas, se deberá hacer uso de cicatrizantes.

Artículo 69.- La poda de raíces se deberá realizar en los siguientes casos:

I. Cuando los árboles o arbustos en estado adulto estén afectando estructuras como banquetas, tubería subterránea, cisternas, bardas, pisos, entre otras; o

II. Para controlar el crecimiento de un árbol con el fin de evitar su derribo.

Artículo 70.- La poda de raíces se deberá realizar de la siguiente manera:

I. Podar la copa como se indica en el presente ordenamiento;

II. Realizar una excavación alrededor del árbol con una profundidad hasta donde ya no se observen raíces de un diámetro de media pulgada;

III. Cortar verticalmente las raíces expuestas, siguiendo el contorno de la excavación realizada alrededor del árbol. No utilizar machete;

IV. Aplicar una solución cicatrizante-fungicida en las raíces cortadas, para evitar su pudrición; y

V. Cubrir inmediatamente con tierra la excavación. Se deberá realizar con rapidez estas maniobras a fin de que no le dé aire a las raíces y se desequen por estar expuestas.

Artículo 71.- La Dirección será responsable de la recolección, traslado, tratamiento, manejo y disposición final de los residuos vegetales derivados de todo tipo de podas que realice, incluyendo aquellos depositados en las islas verdes.

CAPÍTULO V
Del Derribo de Árboles

Artículo 72.- Cualquier acción de derribo, extracción o reubicación de árboles (vivos o muertos) por personas físicas o morales, entidades públicas o privadas, en las áreas verdes públicas o privadas, así como en los terrenos diversos a los forestales que se ubiquen dentro del territorio municipal, tendrá que ser previamente autorizada por el Municipio, por conducto de la SEMADESU, exceptuando las de mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas que sean realizadas por la Dirección.

Artículo 73.- Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito en la que incluirán su nombre o razón social, dirección y croquis con la ubicación del sitio donde se va a realizar el o los derribos, así como los motivos o circunstancias de su petición.

Artículo 74.- Cuando se trate del derribo o reubicación de árboles, así como de la remoción, retiro o reubicación de arbustos, setos, plantas de ornato y pastosa causa de obras o actividades que puedan causar deterioro ambiental, tales como la construcción de fraccionamientos, de infraestructura o equipamiento urbano, así como de todas aquellas que así lo establezca la normatividad aplicable, el solicitante deberá presentar una copia de la autorización o resolución en materia de impacto ambiental vigente, emitida por la autoridad competente. Asimismo, deberá anexar una copia impresa y digital del proyecto de obra en un sistema de información geográfica con coordenadas métricas (UTM), donde se indique la ubicación de cada uno de los árboles presentes en el predio e indicando la especie, altura, cobertura o fronda y el diámetro a la altura del pecho (DAP) de cada uno de los ejemplares a derribar o reubicar. Para el caso de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos que se pretenda remover, reubicar o retirar, se deberá indicar su especie, ubicación, cantidad y superficie.

Artículo 75.- La SEMADESU deberá revisar la información presentada en un plazo no mayor a diez días hábiles, pudiendo requerir al interesado información complementaria, la cual deberá presentarse en un término máximo de cinco días hábiles.

En el caso de que el interesado no presente la información requerida dentro del plazo solicitado o esté incompleta, la SEMADESU deberá desechar el trámite.

Artículo 76.- Una vez recibida la solicitud completa, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la SEMADESU deberá realizar una visita de inspección al sitio para verificarla especie (nombre científico), altura, el diámetro del tronco a la altura del pecho, fronda y ubicación geográfica de cada uno de los árboles que se solicitó derribar o reubicar, así como la especie, cantidad, ubicación y superficie de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos que se pretenda remover, reubicar o retirar.

Artículo 77.- Durante el análisis y dictamen de las solicitudes de derribo o reubicación de árboles, así como de la remoción, retiro o reubicación de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, la SEMADESU se apegará a la política municipal en materia de áreas verdes con énfasis a la protección y conservación de la vegetación, a la mitigación al cambio climático, al fomento a la prestación de servicios ambientales yal mejoramiento de la imagen urbana, pudiendo:

I. Negar la autorización;

II. Solicitar la modificación del proyecto a fin de salvaguardar la mayor cantidad de árboles y otras plantas;

III. Ordenar la poda de ramas o la reubicación de árboles y arbustos para evitar su derribo; o

IV. Autorizar los derribos y reubicaciones que sean justificables.

Artículo 78.- Todas las autorizaciones para el derribo, extracción, remoción o reubicación de árboles, arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, quedarán condicionadas al pago por parte del solicitante, de una compensación ambiental.

Para el cálculo de la compensación ambiental por el derribo de árboles, se tomará en cuenta la especie, la altura y el diámetro del tronco a la altura del pecho (DAP) de cada árbol que se vaya a afectar. Con base en estas medidas, se determinará el número de sala-

rios mínimos vigentes en el Estado de Aguascalientes a pagar por cada árbol, con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio fiscal correspondiente.

Dada su importancia ecológica en el Municipio, para las siguientes especies se deberá pagar 20% adicional al costo total determinado en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio fiscal correspondiente: mezquite (Prosopislaevigata), huizache (Acaciafarnesianay A. schaffneri), sabino (Taxodiummucronatum), palo bobo (Ipomoeamurucoides), codo de frayle (Thevetiathevetioides y T. peruviana), tronadora o retama (Tecomastans), venadilla (Burserafagaroides), encino (Quercus potosina), encino blanco (Quercus rugosa),guache (Leucaenaleucocephala), tepozán (Buddleja cordata), guamúchil (Pithecellobium dulce) y mimbre (Forestieraphillyreoides).

Artículo 79.- La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá en la reposición en razón del triple de la cobertura perdida en el lugar con la misma u otra especie similar a la afectada. Dicha compensación deberá ser entregada en las instalaciones del Vivero Municipal o donde lo determine la SEMADESU.

Artículo 80.- Las autorizaciones de derribo o reubicación de árboles y de remoción, retiro o reubicación de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos expedidas por la SEMADESU, tendrán una vigencia de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión. Pasado este tiempo sin efectuarse el derribo o reubicación, se deberá solicitar nuevamente la autorización correspondiente.

Artículo 81.- Para la reubicación de especies arbóreas, el solicitante deberá cubrir el 50% del valor determinado por la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes vigente. En caso de que la especie reubicada muera dentro de los siguientes cuatro meses contados a partir de su reubicación, el solicitante deberá cubrir el 50% restante de la compensación que corresponda. En caso de que exista duda de la sobrevivencia del o los árboles, dicho plazo podrá aumentar previa visita de un inspector.

Artículo 82.- La SEMADESU deberá integrar y mantener actualizada una base de datos sobre los derribos y reubicaciones de árboles que haya autorizado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

I. Número de autorización;

II. Fecha de la autorización;

III. Nombre o razón social del solicitante;

IV. Calle, número y colonia, o en su caso, las coordenadas geográficas del sitio;

V. Nombre científico, altura, fuste y fronda de cada uno de los árboles derribados o reubicados;

VI. Causa de los derribos o reubicaciones;

VII. Monto de la compensación solicitada por los derribos o reubicaciones; y

VIII. Observaciones generales.

Mensualmente, la SEMADESU deberá integrar y entregar a la Comisión Permanente en materia de parques y jardines del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, un informe sobre los derribos y reubicación de árboles, que cuando menos deberá indicar la cantidad de árboles, las especies afectadas, la altura promedio, la cobertura vegetal total eliminada, las causas de los derribos o reubicaciones, el tipo de solicitante (particular, empresa, dependencia gubernamental),la ubicación (urbana o rural)y las recomendaciones al respecto.

Artículo 83.- El pago de las compensaciones por el derribo o reubicación de árboles, podrá ser reducido, previa autorización de la SEMADESU, cuando se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando se demuestre que el árbol pone en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o la infraestructura urbana;

II. Tratándose de las especies que señala el artículo 35 del presente Reglamento, cuando por su tamaño y fuste se pueda demostrar que fueron plantadas con antelación a la entrada en vigor del mismo;

III. Cuando se compruebe que el árbol está enfermo o tiene plaga severa, con riesgo de contagio a otras especies vegetales; y

IV. Cuando a criterio de la SEMADESU se compruebe que es de utilidad pública.

Artículo 84.- En las áreas verdes privadas, el derribo de árboles será responsabilidad del propietario, quien previa autorización de la SEMADESU y una vez realizado el pago de la compensación ambiental con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes vigente, podrá realizarlo por sí o a través de terceros.

Artículo 85.- Los residuos vegetales derivados de los derribos deberán ser depositados directamente en las instalaciones del Vivero Municipal o donde la SEMADESU así lo disponga.

Artículo 86.-Para la ejecución de un derribo se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Contar con la autorización vigente por escrito emitida por la SEMADESU;

II. Delimitar el área de trabajo con cinta preventiva;

III. Cortar la copa del árbol amarrando las ramas más grandes para descolgarlas y así evitar cualquier daño a la infraestructura, a las personas o a sus bienes;

IV. Cuando se tenga en pie solamente el tronco principal, se deberá cortar en tramos cuya longitud y peso permitan que puedan ser amarrados y descolgados hasta el suelo;

V. Se deberán eliminar los tocones rellenando el espacio dejado para emparejar el suelo; y

VI. Transportar todos los residuos generados al área de composta del Vivero Municipal o a donde lo determine la SEMADESU en la autorización.

VII.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- Los usuarios de las áreas verdes públicas tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información sobre las áreas e instalaciones;

II. Hacer uso de las áreas e instalaciones; y

III. Disfrutar de las áreas verdes.

Artículo 88.- Los usuarios de las áreas verdes públicas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar los horarios de apertura y cierre que determine la Dirección;

II. En su caso, cubrir la cuota de acceso conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes vigente y conservar el boleto de entrada durante su estancia en las instalaciones;

III. Observar buen comportamiento hacia otros usuarios y el personal del Municipio;

IV. Usar equipo de protección en las áreas que así lo determine la Dirección; y

V. Hacer buen uso de la infraestructura, áreas verdes y demás servicios.

Artículo 89.- En las áreas verdes públicas queda prohibido:

I. Introducir, consumir o distribuir bebidas embriagantes o cualquier sustancia tóxica;

II. Introducir objetos punzocortantes, contundentes o de cualquier otro tipo que pueda causar daños o lesiones a los bienes o a las personas;

III. Introducir vehículos automotores, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso;

IV. Introducirse a las áreas cuyo acceso esté restringido al público;

V. Ingresar a las instalaciones por sitios diferentes a los destinados para el acceso al público;

VI. Dañar, extraer, cortar, pintar, tallar los troncos, ramas, hojas y flores de las plantas y árboles;

VII. Modificar, extraer o dañar el diseño de las gravas, rocas, arena, virutas de madera, gravilla, plástico, entre otras;

VIII. Disturbar, dañar, matar, capturar o extraer a la fauna;

IX. Dañar, rayar, tallar, pintar, mover o extraer el equipamiento y otros elementos urbanos;

X. Arrojar, esparcir o verter substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo, cuerpos de agua e instalaciones;

XI. Encender fuego fuera de las áreas permitidas para tal fin;

XII. Emitir ruidos, vibraciones, humos que provoquen molestias a otros usuarios y la fauna, salvo que exista autorización por parte de la Dirección;

XIII. Introducir mascotas sin atender a lo dispuesto por la normatividad en la materia;

XIV. Mover, retirar, extraer o dañar la infraestructura de riego; y

XV. Introducirse a las fuentes, lagos, presas, canales y demás cuerpos de agua naturales o artificiales.

Artículo 90.- Queda estrictamente prohibido a los particulares, plantar árboles y arbustos que modifiquen el diseño de las áreas verdes públicas; así como podar, talar, afectar o propiciar daños en las mismas. Quedan exceptuados los derribos, las podas y las plantaciones quesean autorizadas previamente por el Municipio.

Artículo 91.- En los accesos de las áreas verdes públicas que se requiera, la Dirección deberá señalar mediante letreros, las restricciones a que se deberán sujetar los visitantes, señaladas en el artículo 89.

Artículo 92.- Para llevar a cabo cualquier evento dentro de las áreas verdes públicas, será necesario obtener previamente autorización por parte de la Secretaría, a través de la Dirección.

Artículo 93.- Para obtener la autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Secretaría una solicitud por escrito en la que incluya la siguiente información respecto del evento:

I. Fecha;

II. Lugar;

III. Hora de inicio y fin;

IV. Cantidad estimada de asistentes;

V. Equipo y mobiliario a usar;

VI. Tipo de energía a utilizar; y

VII. Tipo de residuos que se generarán.

Artículo 94.- En un plazo máximo de diez días hábiles, la Secretaría a través de la Dirección, deberá responder al interesado autorizando o negando la solicitud. En caso de autorizarla, deberá establecer las restricciones para su uso, así como las condiciones en que el área verde utilizada deberá ser entregada.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95.- Los habitantes del Municipio podrán participar y colaborar en la creación, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

Artículo 96.- Es responsabilidad de los particulares la adecuada selección de las especies de árboles que plantarán en las áreas verdes privadas, a fin de

evitar futuros daños a sus bienes y la infraestructura urbana, y en consecuencia, prevenir la necesidad de su reubicación o derribo.

Artículo 97.- El Municipio, por conducto de la SEMADESU y la Secretaría fomentará la participación ciudadana en las campañas de forestación, reforestación y plantación.

Artículo 98.- El Municipio, por conducto de la SEMADESU y la Secretaría fomentará la participación ciudadana en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, mediante campañas de sensibilización y participación ciudadana.

Artículo 99.- Para los fines del artículo anterior, el Municipio por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con personas físicas o morales, a fin de coadyuvar en la conservación y mantenimiento de áreas verdes públicas.

Artículo 100.- La SEMADESU deberá dar a conocer a la ciudadanía, mediante campañas de difusión, cuáles especies son inadecuadas para la forestación, reforestación y plantación urbana, de acuerdo a sus características, a fin de prevenir y evitar afectaciones a la infraestructura urbana y su posterior derribo.

Artículo 101.- El Municipio, a través de la Secretaría, incentivará la participación ciudadana mediante el otorgamiento de estímulos o reconocimientos a aquellas personas físicas o morales que participen formalmente en el cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

Artículo 102.- La SEMADESU y la Secretaría deberán incentivar la participación ciudadana en el cuidado y conservación de la zona federal adyacente a los arroyos cuya custodia haya sido transferida al Municipio a través de convenios o acuerdos, fomentando su uso y disfrute a través de programas y proyectos para tal fin, así como promoviendo la prevención de la contaminación, la limpieza de residuos y su mantenimiento.

TÍTULO OCTAVO
DEL VIVERO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103.- El Vivero Municipal, adscrito a la Secretaría, deberá apegar sus programas de propagación, mantenimiento, recepción y donación de especies vegetales, a los criterios estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 104.- Son obligaciones del Vivero Municipal, las siguientes:

I. Producir, propagar, donar y utilizar especies vegetales que no afecten la infraestructura urbana, ya sean nativas o aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio, a fin de prevenir su derribo y los impactos ambientales que esto genera;

II. Abstenerse de producir, propagar, donar y utilizar las especies prohibidas en el artículo 34 del presente ordenamiento;

III. Implementar programas permanentes para la prevención y el control de plagas y enfermedades en las áreas verdes públicas; y

IV. Reusar, reciclar, elaborar composta o dar disposición final a los residuos vegetales provenientes de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes, una vez que la Secretaría, a través de la Dirección los haya recolectado.

TÍTULO NOVENO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- La Secretaría por conducto de la Dirección, elaborará y mantendrá actualizado un sistema de información geográfica que incluya un padrón de las áreas verdes públicas del Municipio, incluyendo:

I. Tipo de área verde;

II. Nombre;

III. Dirección y coordenadas;

IV. Zona y delegación;

V. Superficie total;

VI. Superficie de áreas verdes;

VII. Principales especies arbóreas;

VIII. Diagnóstico general;

IX. Tipo de áreas deportivas y su condición;

X. Tipo de áreas recreativas y su condición;

XI. Tipo de áreas de esparcimiento y su condición;

XII. Área administrativa;

XIII. Tipo de equipamiento y su condición; y

XIV. Cantidad de personal adscrito.

Artículo 106.- La Dirección diseñará y administrará sus programas de riego, poda, fertilización, control fitosanitario y de malezas, mantenimiento de la infraestructura y demás actividades, a partir del manejo y análisis de la información del sistema de áreas verdes públicas.

Artículo 107.- La Secretaría deberá proveer y actualizar los equipos y programas adecuados y suficientes para el funcionamiento fácil, amigable, rápido y fluido del sistema de áreas verdes públicas a cargo de la Dirección.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- La SEMADESU diseñará e implementará:

I. Un programa permanente de educación y comunicación ambiental sobre los tipos, la importancia y los servicios ambientales que ofrecen las áreas verdes;

II. Un programa permanente de educación y comunicación ambiental sobre las especies nativas de la región adecuadas para la forestación, reforestación y plantación urbana, así como de aquellas exóticas adaptadas al clima local, que se haya comprobado que no afectan la infraestructura urbana;

III. Un programa permanente de difusión y comunicación ambiental sobre las especies vegetales útiles, así como de aquellas que puedan ser un riesgo para la salud de la población;

IV. Un programa permanente de promoción y capacitación para el establecimiento de techos y muros verdes, así como de huertos familiares;

V. Un programa permanente de interpretación ambiental en áreas verdes públicas que promueva la cultura del uso sustentable y la conservación de la biodiversidad; y

VI. Un programa permanente de capacitación y comunicación ambiental enfocado a dar a conocer las principales especies de fauna nativa presente en las áreas verdes del Municipio de Aguascalientes, su importancia, su adecuado manejo, la normatividad aplicable y la atención a contingencias; en coordinación con la Secretaría, a través de la Dirección, la SEMADESU deberá impartir dicho curso de capacitación a todo el personal encargado o relacionado con la administración, construcción, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir deterioro o daño a las áreas verdes públicas, así como cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110.- La denuncia podrá presentarse por escrito, correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio y contener al menos lo siguiente:

I. El nombre y domicilio del denunciante en el caso de que quiera recibir información respecto de la atención a su denuncia, de lo contrario podrá ser anónima;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. La información que permita identificar y localizar al presunto infractor o el establecimiento que infrinja las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento; y

IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Artículo 111.- Al recibir la denuncia ciudadana, la autoridad municipal competente le asignará un número de expediente, haciendo la anotación respectiva en el libro de registro.

Cuando se presenten dos o más denuncias respecto de los mismos hechos, actos u omisiones, deberá acordarse su acumulación en un solo expediente, prevaleciendo el primer número de expediente asignado.

En el caso de que el denunciante haya dado su nombre y su domicilio, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de su denuncia, se le notificará el estado de ésta, así como los demás acuerdos que se emitan para la atención de su denuncia.

Artículo 112.- Recibida la denuncia, la autoridad municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, iniciará las acciones que procedan.

Si del resultado de las investigaciones realizadas se desprenden actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la normatividad federal, estatal o municipal, la autoridad municipal competente lo remitirá a la autoridad que le corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- La inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Dirección y a la SEMADESU en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 114.- Las visitas de inspección, verificación y vigilancia deberán atender lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y el Código.

Artículo 115.- En aquellos casos en que como resultado de sus funciones de verificación, la Secretaría y la SEMADESU tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Artículo 116.- La Secretaría, a través de la Dirección y la SEMADESU, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su cumplimiento. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117.- Las violaciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en la legislación penal o civil vigentes.

Artículo 118.- La medidas de apremio serán:

I. Amonestación con apercibimiento; y

II. Multa.

Artículo 119.- Para toda violación a las normas y disposiciones municipales previstas en el Código y el presente Reglamento y cuya individualización no esté prevista en el mismo, se aplicará una sanción de uno a tres mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes, independientemente de la medida de seguridad y/o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Artículo 120.- Tratándose de aquellos servidores públicos que tengan a su cargo cualquier acción en materia de planeación, diseño, construcción, creación, ampliación, manejo, mantenimiento, modificación o remodelación de las áreas verdes públicas que contravengan las disposiciones que establece el presente ordenamiento, se les aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

Artículo 121.- Para los efectos del presente Reglamento, las sanciones administrativas se individualizarán de la siguiente manera:

A. AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

a) Realizar la poda de ramas, poda de raíz o despunte de árbol o arbusto sin apego a las recomendaciones realizadas en la autorización emitida por la Dirección y/o a los lineamientos que para tal efecto se establecen en el presente Reglamento;

b) Por no realizar el barrido, recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales en las áreas verdes privadas; y

c) Por depositar otro tipo de residuos diferentes a los residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en los contenedores verdes destinados para tal fin por la Dirección.

En caso de reincidencia, se aplicarán las multas de manera ascendente y consecutiva.

B. MULTA DE TRES A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

a) Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos.

C. MULTA DE DIEZ A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

a) Por realizar la poda de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la autorización del Municipio;

b) Por usar, plantar, forestar o reforestar con especies prohibidas las áreas verdes públicas, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;

c) Por realizar el derribo de árboles sin apegarse a las recomendaciones realizadas en la autorización emitida por la SEMADESU y a los lineamientos que para tal efecto se establecen en el presente Reglamento;

d) Por extraer o remover arbustos, setos, plantas de ornato o pastos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la SEMADESU; y

e) Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos.

D. MULTA DE CINCUENTA A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

a) Por realizar el derribo o reubicación de árboles o arbustos sin la autorización correspondiente; y

b) Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que para tal efecto haya sido autorizado por la Dirección dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización.

Artículo 122.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que dicte la autoridad municipal, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la creación y el manejo de las áreas verdes. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 123.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán interponer el recurso de revisión, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

Primero.- Las reformas al artículo 476 y derogación de los artículos 477, 478, 479, 480, 481, 481-1, 481-2, 481-3, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490 y 491 del capítulo tercero denominado "DE LOS PARQUES Y JARDINES" del LIBRO TERCERO TÍTULO ÚNICO del Código Municipal de Aguascalientes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Segundo.- El presente "Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Vivero Municipal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, contará con un

año para producir las plantas nativas de la región que serán utilizadas en la forestación, reforestación y plantación de las áreas verdes del Municipio de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Lic. Rogelio Edgardo Burwell Garay, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno con fundamento en la fracción I del artículo 107 BIS del Código Municipal de Aguascalientes en suplencia por ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento al día 10 de agosto del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Rogelio Edgardo Burwell Garay, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno con fundamento en la fracción I del artículo 107 BIS del Código Municipal de Aguascalientes en suplencia por ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar la **adición del Artículo 100 TER del Código Municipal de Aguascalientes,** para quedar como sigue:

CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 100 TER.- El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Aguascalientes para el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un programa municipal y participar en el diseño del Programa Local del Estado;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección Local, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Aguascalientes;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XII. Contar con un programa de atención y con un área o con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o ado-

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Pág.

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Determinación para instaurar Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Transporte Público 2
Autorización de notificación por edictos. (por dos veces) 3

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:
Reforma y derogación de diversos artículos del Capítulo Tercero denominado "De los Parques y Jardines" del Libro Tercero Título Único del Código Municipal de Aguascalientes y nuevo Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes 4
Se adiciona el Artículo 100 TER del Código Municipal de Aguascalientes 21
Reforma al artículo 140 del Código Municipal de Aguascalientes 22
Se reforma y adicionan varios preceptos del Código Municipal de Aguascalientes 23
Adecuación y ajustes de recursos propios y federales 2015 al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2015 25
Ejercicios del Presupuesto del Ramo XXXIII para el ejercicio fiscal 2015, de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) Fondo IV 34
Reforma a los artículos 637 VII y 639 segundo párrafo del Código Municipal de Aguascalientes 35
Aviso de Ley Seca 36

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes 37

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:
Acuerdo Delegatorio 53

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 700.00; número suelto $ 35.00; atrasado $ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.